

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Mayo del 2023

HORA: 4:52:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ**, con el radicado; 202300081, correo electrónico registrado; rodriguez095q@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

ContestaciondemandaPaola.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230508165300-RJC-24994

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 08 de mayo de 2023

SEÑOR

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Manizales - Caldas.

Referencia: **CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS**

Demandante: **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**

Demandada: **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**

Radicado: **17001-31-10-006-2023-00081-00**

Asunto: **Contestación de demanda**

YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ mayor y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.996.092 expedida en el municipio de Chinchiná, portadora de la Tarjeta Profesional No. 358.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manizales-Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.766.997 de Manizales, por medio del presente escrito formulo ante su despacho contestación de demanda.

HECHOS:

Respecto al hecho # 1: ES PARCIALMENTE ES CIERTO, y se pasa a explicar:

1. En concordancia con los registros civiles de los menores de edad aportados en el escrito de la demanda los menores de edad MARIA CAMILA GALLEGO VALENCIA y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA son hijos de la señora **PAOLA VALENCIA MATALLANA** y el señor **Camilo Ernesto Gallego Arias**.
2. Con respecto a la unión marital de hecho, esta se encuentra el Juzgado Séptimo Civil Circuito de familia de esta ciudad.

Respecto al hecho # 2: No me consta, el hecho es ambiguo y de apreciación personal del demandado, ya que no entrega una fecha siquiera tentativa desde que momento compartían en esa "armonía familiar".

- Se aclara que los menores mencionados en este proceso, siempre han convivido de manera permanente con la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, esta como madre siempre ha velado por el bienestar de los menores, persistentemente ha demostrado un auténtico interés por el desarrollo tanto cognoscitivo como emocional de los menores; ello se demuestra en el permanente acompañamiento de sus hijos en actividades diarias como son estudios, citas médicas, tareas, reuniones escolares, esto en razón que el demandante siempre trabajó fuera de la ciudad de Manizales.

Respecto al hecho # 3: No es cierto, la conducta hostil que manifiesta aquí el apoderado no se encuentra demostrada, los procesos que se encuentran en curso en la Fiscalía General de la Nación aún no tienen Sentencia condenatoria o absolutoria, por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta como prueba.

- Tampoco entrega una fecha aproximada del cambio de humor y/o comportamiento mencionado de los menores hacia su padre.

Respecto al hecho # 4: No es cierto, la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, siempre ha estado dispuesta a que el demandante vea sus hijos incluso en los días que no tiene asignado para visitas.

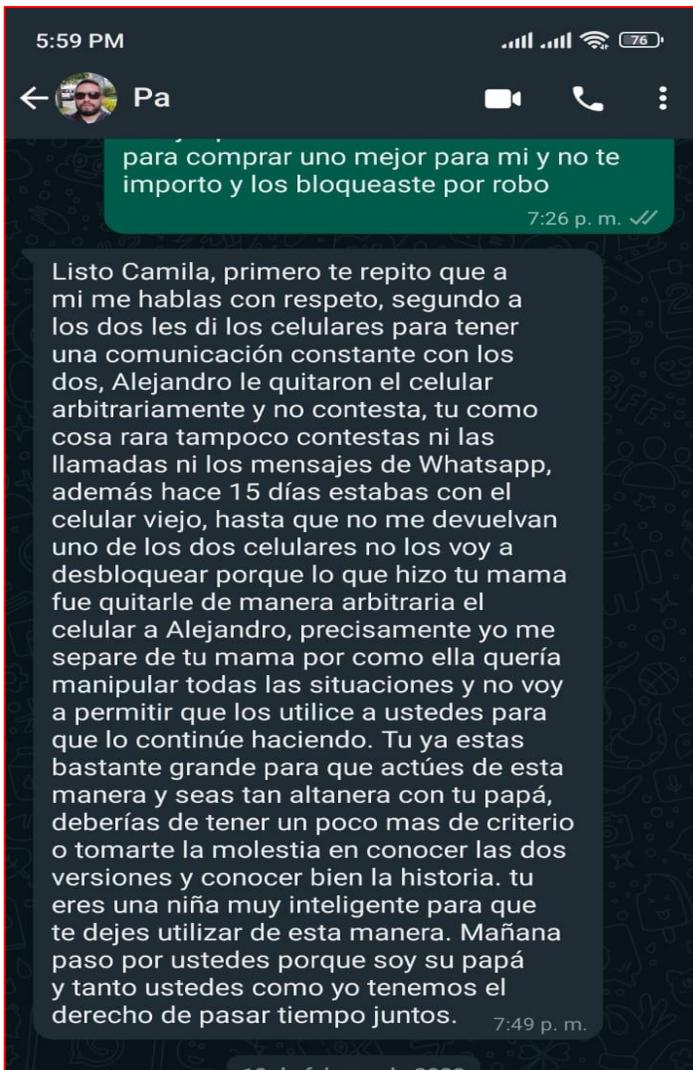
- Olvida referenciar el demandante que los menores aquí relacionados han sido valorados en diferentes ocasiones, siendo una de ellas en la Comisaria Tercera De Familia de Manizales y en el año 2022 por profesionales de Bienestar Familiar de Manizales.
- En dichas valoraciones los menores manifestaron a la psicóloga encargada que a partir del momento en que su padre agredió a su madre físicamente (24 de diciembre 2021), la relación se fracturó y a partir de ese momento no han sido tan cercanos, ya que para los menores su madre es su referencia y su cuidadora incondicional.

- Cabe aclarar que en varias ocasiones el demandante ha dejado a sus hijos esperando por la visita programada y ordenada **como lo indica este en el hecho 4 del escrito de la demanda**; por ende el demandante no llega en el día que le correspondía compartir con sus hijos menores, **en evidencia de uno de los olvidos, se tenía programada visita con los menores para el primer sábado de semana santa de este año y no lo hizo, además tampoco invito a los**

menores a pasar tiempo con él ni los llamo o llamo a la demandada para explicar los motivos de la ausencia y el incumplimiento).

Respecto al hecho # 5: No es cierto, el padre de los menores solo se basa en conjeturas, olvida que sus hijos le han manifestado sus inconformidades y este los ignora, olvida que sus hijos han crecido y no pueden ignorar las situaciones que estos han presenciado con sus padres.

- Es importante recalcar que en la Comisaría Tercera De Familia la doctora **Natasha Espinosa**, realizó valoraciones a los menores relacionados y explico en sus valoraciones de psicología “ que los niños no eran manipulados por nadie, que estos eran niños muy inteligentes y que estaban en un proceso de adaptación. ”
- Se adjuntan capturas de pantalla donde se evidencia que el demandante tampoco ejerce una crianza respetuosa a sus hijos, el mismo los involucra en las opiniones personales que tiene en contra de la madre de los menores.
- Ante el escrito de su padre la menor Camila no respondió nada mas a su padre y lo bloqueo.



Respecto al hecho # 6: No es cierto, es una opinión personal del demandante, la cual no sustenta en ninguna prueba.

- Adicional existe evidencia que los menores han y están siendo constantemente a sometidos a múltiples valoraciones de psicología, en las que han manifestado que no quieren vivir con nadie diferente a su madre, que no tienen queja alguna de ella y entienden que pueden compartir con su padre.
- Se hace énfasis en la valoración amplia por parte de este Juez en las valoraciones de psicología de los menores donde siempre hay un común denominador que indica que estos menores no son manipulados de ninguna manera para la conducta que tengan con el como padre, pues estos solo se basan en el trato directo con él.

Respecto al hecho # 7: No es cierto.

- En primera instancia se debe anotar que la madre del señor **Camilo Ernesto Gallego** es una persona de la tercera edad, con múltiples patologías médicas, tal como el mismo lo manifestó en el interrogatorio que se llevó a cabo en el

EDIFICIO SAN FERNANDO OFICINA 504 EN MANIZALES

CANAL DIGITAL: RODRIGUEZ095Q@GMAIL.COM

CELULARES: 3126630232

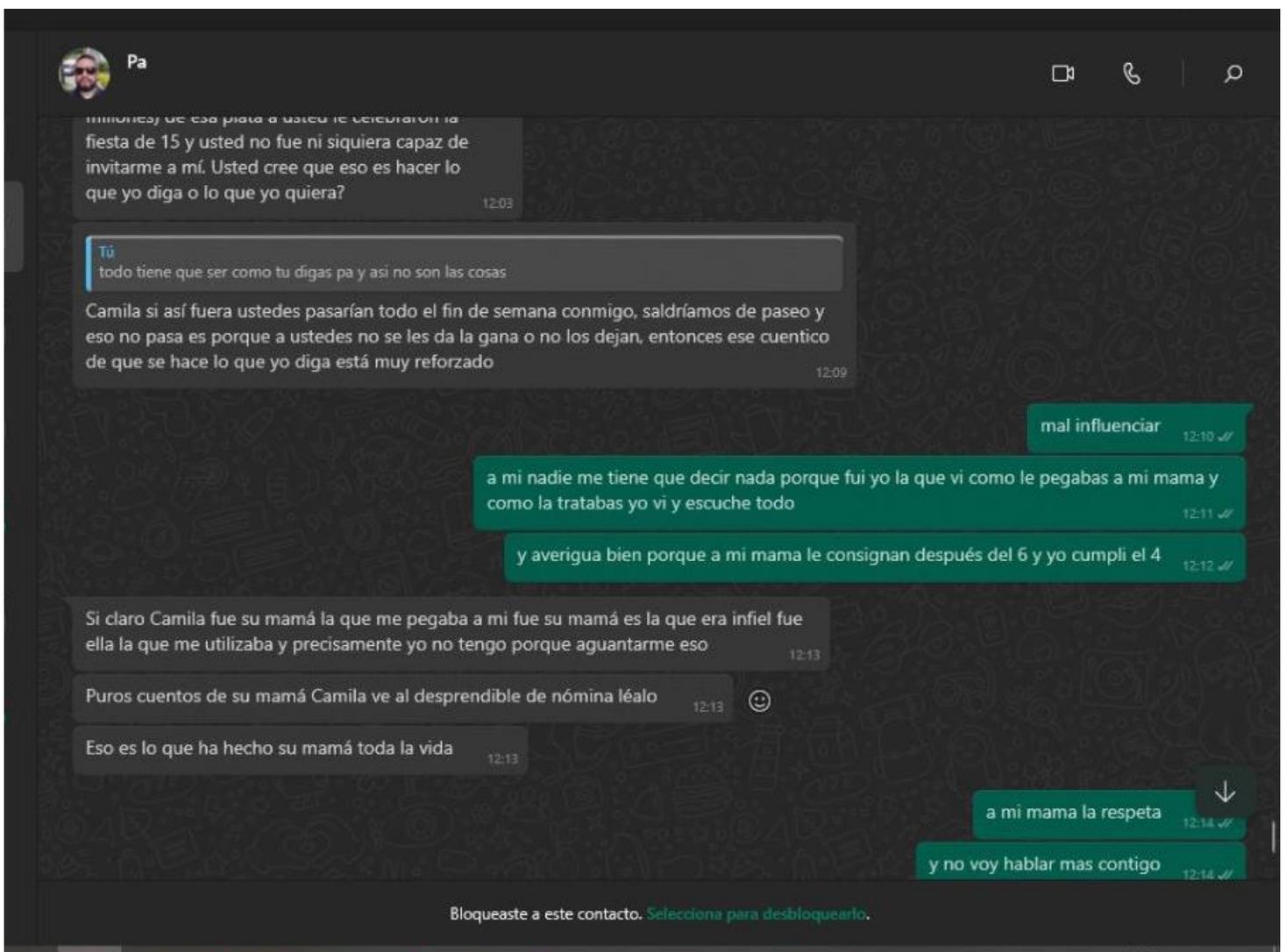
Jugado Cuarto de Familia de Manizales; por lo cual esta no es una persona idónea para el cuidado de los menores.

- Es ilógico que el demandante pretenda cambiar la compañía y el cuidado de los menores por personas ajenas y desconocidas a su círculo, máxime cuando el demandante trabaja fuera de la ciudad y estos estarían toda la semana solos, cuando pueden estar con su madre.
- Alega el demandante “que ahora si tiene un hogar para sus hijos”, pero no enuncia este que en la liquidación de sociedad patrimonial les dio dos años a sus hijos y ex compañera permanente, para desocupar el apartamento donde sus hijos han vivido desde que tienen memoria.

Respecto al hecho # 8: No es un hecho, es una afirmación directa de la manifestación de voluntad de una adolescente.

Se solicita interrogatorio por psicología a los menores con respecto a:

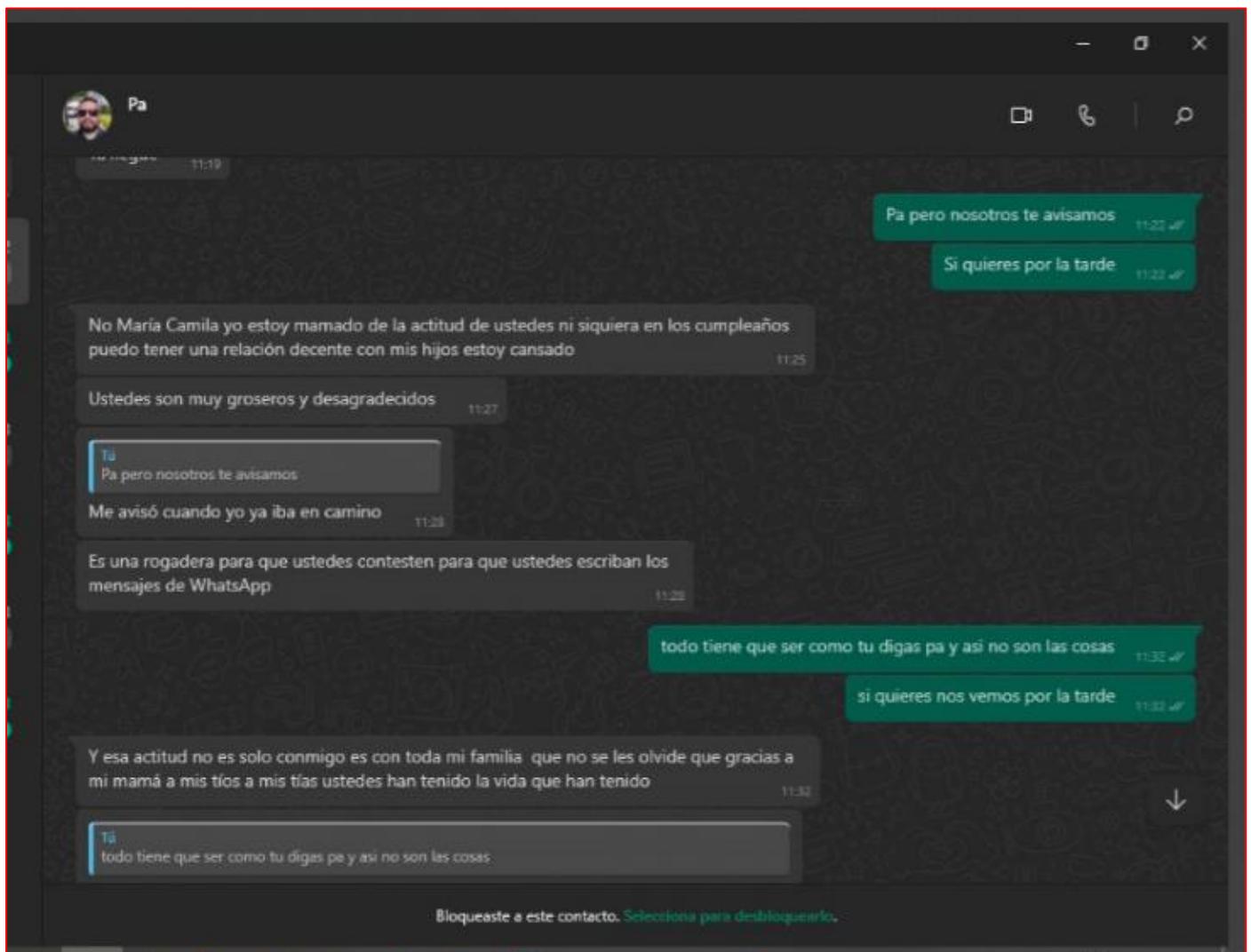
- ¿La razón por la cual a los menores no le apetece la compañía de su padre?
- Se reitera que en las comunicaciones que tiene el demandante con su hija adolescente, siempre utiliza un lenguaje ofensivo hacia la madre de esta y



también la involucra en las situaciones y/o opiniones de su convivencia con la demandada.

Respecto al hecho # 9: No es cierto, el demandante está enterado que sus hijos ya han sido valorados en diferentes ocasiones por psicólogos y estos han manifestado su voluntad de compartir con él, pero NO de vivir con él.

- Los menores han permanecido al cuidado de su madre desde que nacieron y hasta la fecha, no es lógico que de manera posterior a su separación este pretenda alejarlos de su madre.
- Entregar alimentos a sus hijos lo hace un buen padre proveedor, pero no es determinante para demostrar que tenga un buen ejemplo de moralidad o que



ayude en un buen desarrollo integral.

Respecto al hecho # 10: Es cierto, la denuncia se encuentra en curso en la Fiscalía Séptima Local de Manizales, pero omite el demandante que él también se encuentra denunciado por la misma conducta y de la misma fecha, que fue inicialmente en la fiscalía 13 local y que fue trasladado a la nueva fiscalía de descongestión 21 local.

- Ambos gozan de presunción de inocencia y aun no hay una sentencia en firme por lo cual, esto no puede ser tomado como prueba idónea, conducente y/o pertinente para endilgar algún tipo de conducta típica.

Respecto al hecho # 11: Es cierto, estas acciones fueron tomadas después de interponer la denuncia virtual en la fiscalía por maltrato (El demandante llegó la casa de la demandada y sin razón alguna la agredió físicamente delante de los menores), mismas que también el demandado inicio en la comisaría de Villamaria y que fue atendida en la misma Comisaria Tercera De Familia de Manizales.

- **Ambas acciones administrativas fueron consecuencia de los hechos acaecidos el 24 de diciembre del 2021 y que se encuentran inmersos en procesos penales.**

Respecto al hecho # 12: No me consta, es una opinión personal del demandante sin sustento alguno, de manera adicional se reitera que la madre de los menores no les prohíbe ninguna visita o espacio con el demandante al contrario les reitera que este es su padre y ellos tienen el derecho de compartir con él, cuando lo deseen y en las fechas establecidas en el acuerdo conciliatorio.

Respecto al hecho # 13: No me consta, es un hecho subjetivo que no está basado en pruebas, adicional, no se aporta investigación alguna científica que pueda aportar certeza sobre la información brindada.

.- Es necesario recordar que la relación de padre e hijos se ha visto afectada por los signos de violencia física y **psicológica que a la fecha ejerce el demandante sobre la demandada.**

Respecto al hecho # 14: No me consta, pero es viable investigar indagar más a profundidad las razones para el rechazo hacia el padre y su poca intención de pasar tiempo con el mismo.

.- No es una solución armónica para los menores que el demandante pretenda solucionar este problema con la obligación que estos convivan con él.

Respecto al hecho # 15: No me consta, pues insisto que el audio no obra en el plenario de las pruebas aportadas y hace imposible realizar esa valoración, además de la protección de la privacidad de los menores.

- Este es una afirmación sin ningún sustento de un profesional, quien indique de manera latente que tipo de emociones se manejan en el uso del lenguaje y demás.
- De lo anterior se concluye que es una apreciación personal.

Respecto al hecho # 16: No me consta, pero coadyuvo la solicitud que el menor sea valorado y todas sus actitudes respecto de su padre.

Respecto al hecho # 17: No me consta, pero debe ser una manifestación después del episodio de agresión hacia su madre por parte del demandante, evidenciado por los menores el 24 de diciembre del mismo año.

Respecto al hecho # 18: No es cierto, los celulares fueron manejados por su madre, especialmente el del menor **Alejandro Gallego** quien estaba descuidando sus estudios y tenía actitudes agresivas porque estaba enfocado en un juego, pues un menor de 8 años no debe tener un celular sin manejo o restricciones por parte de sus padres.

- De manera adicional fue el señor Camilo Ernesto Gallego, quien bloqueo los teléfonos por robo, brindando una solución exagerada para la problemática que tenía con sus hijos, además su hija Maria Camila había propuesto vender el móvil para conseguir uno mejor y así celebrar sus 15 años; situación que no se dio y se evidencia en la captura de pantalla que se aporta en el hecho 5.

Respecto al hecho # 19: No es cierto, la menor **Maria Camila** siempre ha tenido teléfono celular, de esta manera ha tenido contacto con sus hijos de manera permanente.

- También tiene comunicación desde el celular de la abuela materna.

Respecto al hecho # 20: No es cierto, es los mensajes que sostiene con sus hijos mediante WhatsApp se evidencia que su relación no es la mejor pero que esta

relacionado de manera directa en la comunicación con sus hijos y no existe ninguna influencia externa.

Respecto al hecho # 21: No es cierto, en audiencia de liquidación de sociedad patrimonial quedo pactado que este le solicito a la madre de sus hijos desocupar el bien inmueble en dos años, contrario la versión que este pretende mostrar en este proceso (**se solicita inspección judicial del expediente**).

- Respecto al cumplimiento de la cuota alimentaria, esta es entregada por descuento voluntario, y quien lo consigna es la empresa PAYC S.A y no directamente el demandante.

PRETENSIONES:

Respecto a la pretensión primera: ME OPONGO, de acuerdo a la información aportada en los hechos del escrito de la demanda y en las pruebas documentales y testimoniales.

- El bienestar de los menores está bien al lado de su madre, quien los ha cuidado, protegido desde el momento de su nacimiento, es una madre que se ha reinventado por sus hijos, busca permanecer en su trabajo, esta al pendiente de sus hijos, de sus necesidades, de sus tareas, de su educación, de su esparcimiento, de un buen desarrollo personal, etc.

Respecto a la pretensión segunda: ME OPONGO PARCIALMENTE, con las valoraciones particulares se han tenido inconvenientes desde el primer momento de la separación, los niños han manifestado su disgusto por el desgaste al cual se han visto sometidos para valoraciones psicológicas.

.- La valoración en este caso es indispensable, pero se sugiere que lo realice alguno de los especialistas adscritos a la Rama Judicial como peritos designados por este despacho, quienes podrán actuar con total objetividad de lo aquí pretendido.

PRETENSIONES SUBSIARIAS:

Respecto a la pretensión primera: NO ME OPONGO.

Respecto a la pretensión segunda: ME OPONGO, porque la misma ya está regulada y el demandante ya tiene visitas asignada.

Señor Juez, es necesario realmente verificar si el padre de los menores pasara el tiempos solicitado con ellos o solo lo realizara una tercera persona, y si esta demanda realmente busca el bienestar de los menores o busca generar más conflicto entre los menores y el demandante.

En conclusión, si un tercero ajeno a los menores termina cuidándolos el demandante al final terminaría compartiendo los fines de semana cuando regresa de sus visitas de campo, tal como sucede en la fecha actual, lo que evidencia que no habría un cambio positivo para ellos, en conclusión, este seguiría viéndolos en las mismas fechas establecidas para visitas.

De manera adicional se debe tener especial cuidado con la manifestación de los menores, quienes de alguna manera son los directos perjudicados en un cambio tan drástico de su rutina, pues **Maria Camila** es una adolescente de 15 años, excelente estudiante con un promedio de notas alto, tiene un buen comportamiento para su edad, Alejandro Gallego es un niño de 9 años sociable, inteligente, con un buen desarrollo de la personalidad, LO QUE DA CUENTA DEL BUEN CUIDADO DE SU MADRE, PUES SE REITERA QUE HA SIDO ELLA QUIEN DURANTE ESTOS AÑOS DE VIDA DE SUS HIJOS HA SIDO LA ENCARGADA DE SU CUIDADO INTEGRAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código de la infancia y la adolescencia artículos 130, 131, 132 y concordantes, código civil.

COMPETENCIA:

Es usted competente su señoría por ser Manizales, el domicilio de los niños.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento es el verbal sumario.

EDIFICIO SAN FERNANDO OFICINA 504 EN MANIZALES

CANAL DIGITAL: RODRIGUEZ095Q@GMAIL.COM

CELULARES: 3126630232

Me opongo al **dictamen pericial por psicólogo clínico particular, del profesional** psicólogo Jorge Andrés Cifuentes Londoño identificado con la cédula de ciudadanía 16.070.543, puesto que el despacho ya ordeno la valoración por parte de los profesionales adscritos la rama judicial como peritos.

ME OPONGO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Gustavo Gallego Valencia por las siguientes razones:

- Las manifestaciones que pretende dilucidar ya fueron evacuadas en interrogatorio por el señor juez, en el despacho cuarto de familia de Manizales.
- La versión de este testigo no es relevante, respecto de los comportamientos que manifiesta el apoderado son de manera directa con el padre.
- De manera adicional es una situación que solo se puede probar con la versión y evaluación de los menores y de los padres de estos.
- Tampoco ha ejercido una relación cercana con los menores, por lo cual no podrá brindar información relevante sobre sus cuidados.

2. Miguel Santiago Cardona Molina por las siguientes razones: No se tiene información sobre qué lugar ocupa este testigo en la vida de los menores, si es familia, un amigo cercano, un compañero de trabajo, etc.

3. TESTIGO TÉCNICO, Beatriz Jimena Ríos Cardona por las siguientes razones:

- No se considera que sea necesaria, porque los menores ya han sido valorados por la trabajadora social del juzgado, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar actual donde residen los menores.

PRUEBAS:

Documentales:

- 1. Copia de medidas de protección Comisaria tercera**
- 2. Copia de protección temporal especial**
- 3. Notificación de medidas**

Testimoniales: Las personas que se ofrecen como testigos, podrán declarar, conforme lo determina el artículo 212 del Código General del Proceso, sobre los hechos que fundamentan demanda y contestación de la demanda de custodia y regulación de visitas; entre algunos tópicos de su declaración, se destacan los siguientes:

- 1. Nombre:** Eliana Maria Martínez Quintero

Cedula: 1.053.825.477

Celular: 3148143219

Dirección: Carrera 22b # 47-79 apto 401 edificio san juan de la loma en Manizales.

Email: elianammq@gmail.com

- La misma es vecina de la señora Ange Paola Valencia, y podrá declarar sobre las circunstancias que rodean el cuidado de los menores, podrá responder de manera directa quien es la persona encargada de los menores, quien los lleva al colegio, quien los recoge y quien los cuida en 100% del tiempo.

- 2. Nombre:** Carolina Valencia Matallana

Cedula: 24.334.163

Celular: 3168348878

Dirección: Carrera 33 # 10d-68 barrio los nogales en Manizales.

Email: pvalenciamatallana@gmail.com

- La misma es hermana de la señora Ange Paola Valencia, y podrá declarar sobre las circunstancias que rodean el cuidado, protección, educación de los

EDIFICIO SAN FERNANDO OFICINA 504 EN MANIZALES

CANAL DIGITAL: RODRIGUEZ095Q@GMAIL.COM

CELULARES: 3126630232

menores, podrá responder de manera directa quien es la persona encargada de los menores todo el tiempo, el trabajo personal que realiza la demandada para estar siempre con sus hijos, el esfuerzo para crecer de manera profesional y el esfuerzo para empezar de cero que ha tenido esta madre para aportar todo lo que gana, para ella y para sus dos hijos.

3. Nombre: Rosa Elena Matallana

Cedula: 30.287.260

Celular: 3117812339

Dirección: Carrera 33 # 10d-98 barrio los nogales en Manizales

Email: pvalenciamatallana@gmail.com

- La misma es la madre de la señora Ange Paola Valencia, y podrá declarar sobre las circunstancias que rodean el cuidado, protección, educación de los menores, podrá responder de manera directa quien es la persona encargada de los menores todo el tiempo.
- También podrá declarar sobre la comunicación que tiene el señor Camilo Ernesto con sus hijos.
- Podrá declarar sobre los pronunciamientos que tienen los menores con ella como abuela materna, respecto de pasar tiempo con el demandado.
- **Le constan conversaciones con el demandado sostiene con el menor Alejandro Gallego, porque este deja el celular en alta voz (Donde el menor le menciona a su padre que esta disgustado porque le pego a su mamá y demás relacionadas).**
- Le constan las condiciones en las que viven los menores, porque esta como abuela materna le ayuda a cuidarlos por algunas horas, mientras la señora Ange Paola sale de su trabajo y los recoge.

Nombre: Mateo Valencia Matallana

Cedula: 1.002.566.082

Celular: 3206430013

Dirección: Carrera 33 # 10d-98 barrio los nogales en Manizales

Email: teovalencia07@gmail.com

- El mismo es hermano de la señora Ange Paola Valencia, y podrá declarar sobre las circunstancias que rodean el cuidado, protección, educación de los menores, podrá responder de manera directa quien es la persona encargada de los menores todo el tiempo, el trabajo personal que realiza la demandada para estar siempre con sus hijos, el esfuerzo para crecer de manera profesional y el esfuerzo para empezar de cero que ha tenido esta madre para aportar todo lo que gana, para ella y para sus dos hijos.
- También podrá declarar sobre el cuidado de los menores por parte de su madre como abuela materna y las circunstancias que rodean el crecimiento y desarrollo de los menores.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

1. Se solicita se realice inspección judicial sobre el expediente que contiene el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** con radicado **17001-3110-007-2022-00026-00** que se lleva ante el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**.

.- Especialmente la sentencia donde quedó plasmado que la demanda tiene dos años para desocupar el bien inmueble, del cual el demandado aduce les da vivienda y no los ha querido perjudicar.

2. Se solicita se realice inspección judicial sobre el expediente que contiene el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** con radicado **1700131100042021-00276-00** que se llevó ante el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**.

TRASLADO DE EXPEDIENTE:

1. Se solicita al despacho judicial, oficiar a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES**, para que le remitan el expediente donde se encuentran las valoraciones psicológicas de los menores mencionados en el proceso **A.G.V Y M.C.G.V** con medida de protección **Nº 2021-22739**, el mismo posee información confidencial de menores de edad que solo es entregado a este despacho por solicitud directa.

2. Se solicita al despacho judicial, oficiar a la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que le remitan el expediente donde se encuentran las valoraciones psicológicas de los menores mencionados en el proceso **A.G.V Y M.C.G.V**, el mismo posee información confidencial de menores de edad que solo es entregado a este despacho por solicitud directa.

ANEXOS

- 1.** Otorgamiento de poder

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Señor juez favor ordenar el interrogatorio de parte al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS** quien deberá declarar sobre todos los aspectos que abarca la demanda en sus hechos y en sus pretensiones.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Demandada:

Dirección: Carrera 22 b # 47-79 apartamento 402 en Manizales- caldas

Correo: pvalenciamatallana@gmail.com

Teléfono: 323 2080124

Apoderada:

Dirección: Calle 24 N° 22-13 oficina 504 edificio 504, Manizales.

Celular: 3126630232

Email: rodriguez095q@gmail.com

Apoderado del demandante:

Dirección: Calle 20a No 21 – 30 oficina 603 de la ciudad de Manizales

Email: cristiancadalo@hotmail.es

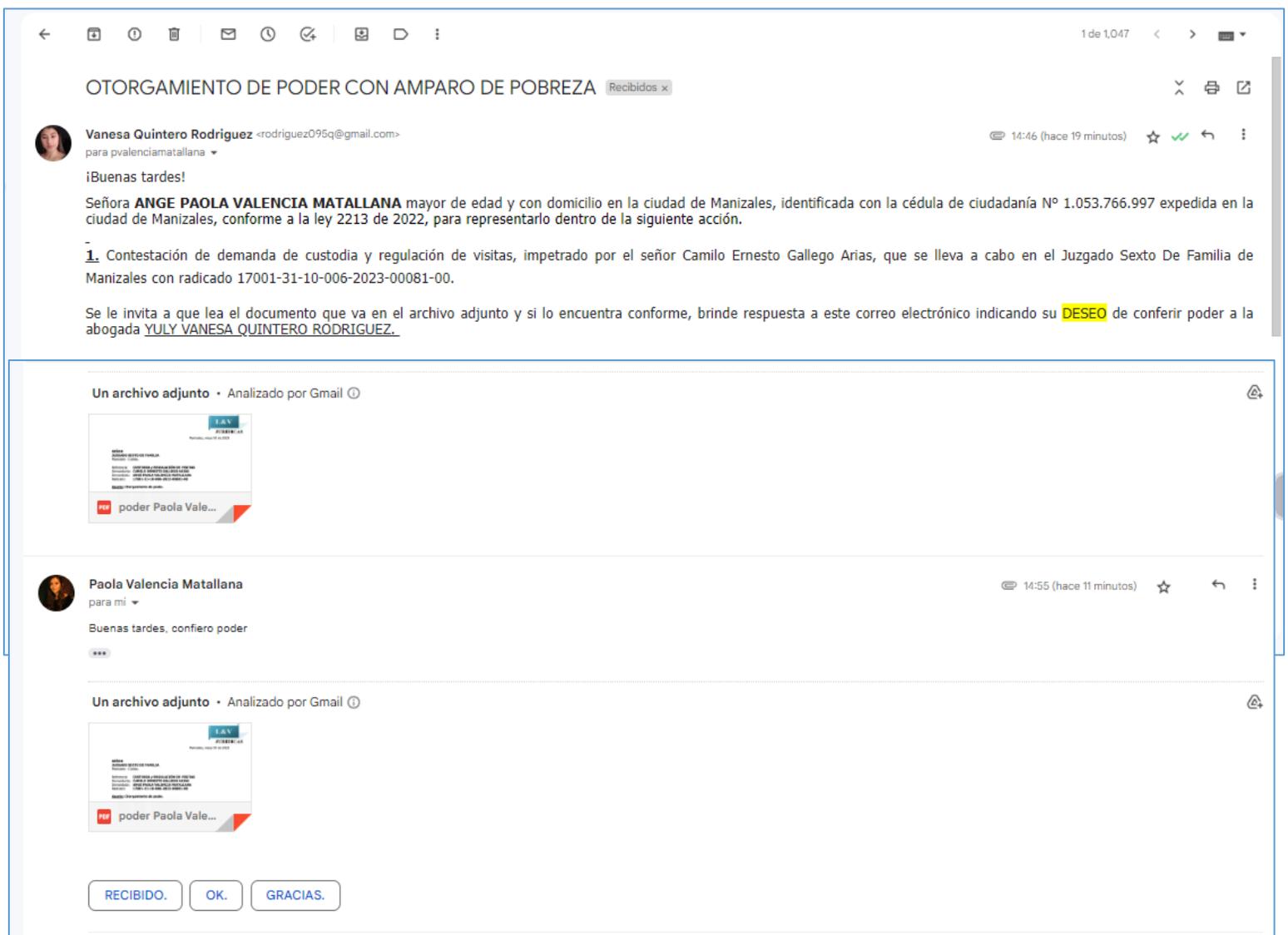
Cordialmente,

YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ

C.C. 1.054.996.092 de Chinchiná

T.P. Nº 358.354 del C. S. de la J

Correo electrónico: rodriguez095q@gmail.com



Manizales, mayo 05 de 2023

SEÑOR
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales - Caldas.

Referencia: **CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS**
Demandante: **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**
Demandada: **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**
Radicado: **17001-31-10-006-2023-00081-00**

Asunto: Otorgamiento de poder.

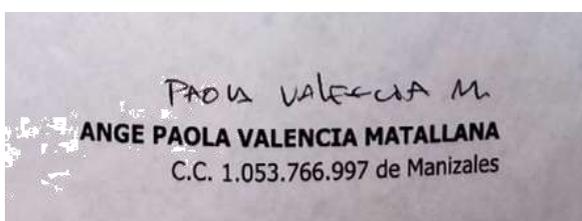
ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.766.997 expedida en la ciudad de Manizales, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, persona mayor y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. # 1.054.996.092 expedida en Chinchiná- Caldas, portadora de la T.P No. 358.354 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación demanda civil de **Contestación de demanda de custodia y regulación de visitas, impetrado por el señor Camilo Ernesto Gallego Arias.**

Se solicita se reconozcan a la mandataria judicial **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, bajo el beneficio del amparo de pobreza conforme lo determina el artículo 151 del Código General del Proceso; bajo la gravedad de juramento afirmo que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mis hijos.

Fuera de las facultades de la ley, el presente poder con lleva las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, tachar, renunciar, reasumir en debida forma el mandato otorgado y su gestión, formular incidentes, excepciones, instaurar tutelas y derechos de petición, todo en procura de cumplir en debida forma el mandato otorgado y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Artículo 77 del C.G.P y/o las normas que lo complementen o adicionen.

Sírvase en consecuencia, reconocerle la personería en los términos y para los fines aquí indiciados.

Atentamente,



PAOLA VALENCIA M.
ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA
C.C. 1.053.766.997 de Manizales



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

 ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	GCV-IRC-FR-01 Estado Vigente Versión 2
--	---	--

SOLICITANTE:	ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.053.766.977 de Manizales
DIRECCIÓN:	Carrera 22 B # 47 - 79
BARRIO:	San Jorge
TÉFONO:	3232080124
OCUPACIÓN:	Empleada - Auxiliar admisiones Nueva EPS
ESTADO CIVIL:	Soltera
ESCOLARIDAD:	Tecnóloga
SERVICIO DE SALUD:	Salud Total
EDAD:	35 años
FECHA DE NACIMIENTO:	3 de junio de 1986
LUGAR Y HORA DEL HECHOS:	Lugar de residencia Carrera 22 B # 47 - 79 12:30 M
ARMA:	No

OFENDIDO(A):	ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA
TARJETA DE IDENTIDAD:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
EDAD:	
ESCOLARIDAD:	

SOLICITADO:	CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.060.648.132 de Villamaría
DIRECCIÓN:	Calle 9 # 5 - 54 Villamaría
BARRIO:	Villamaría - Caldas
TELÉFONO:	3113006087
OCUPACIÓN:	Ingeniero Ambiental
ESTADO CIVIL:	Soltero
ESCOLARIDAD:	Posgrado
EDAD:	33 años
FECHA DE NACIMIENTO:	24 noviembre de 1988
SERVICIO DE SALUD:	Salud Total

RADICADO No.:	2021-22739 de: COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
----------------------	--

COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, martes 28 de diciembre de 2021.

En la fecha y siendo las 9:00 A.M comparece ante el Despacho la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA, de 35 años de edad, de Estado Civil: Soltera, Servicio de Salud:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

Salud Total, Nro. de hijos:2, MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA, de 13 años de edad y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA, de 7 años de edad, Hija de ROSA ELENA MATAALLANA y CARLOS ARTURO VALENCIA, con el fin de solicitar Medida de Protección de acuerdo a las Leyes 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, sustentando su petición en lo siguiente:

PREGUNTADO: Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Convivi 14 años con Camilo Ernesto, quien es el progenitor de mis dos hijos, durante el tiempo de convivencia la gran parte del tiempo fui víctima de agresiones verbales, psicológicas, emocionales y económicas por parte de él. El último hecho de violencia fue el día 24 de diciembre de 2021, al medio día, él llegó al apartamento y para ese día no concertamos previamente las visitas para los niños, yo estaba en mi habitación y escuche que le dijo a los niños: bueno mis amores vístanse que nos vamos, yo salí de la habitación y le dije que mis hijos no iban a ningún lugar, entonces empezó a decirme que yo soy una puta, cálese boba, tonta, y hacia gestos con la mano para que me callara, mi hija estaba al lado de nosotros, yo le dice que respetara y que me hiciera un favor y sacara los niños de Confa porque por el lado de él no tienen beneficios pero por mi lado sí, me respondió usted no que es una mujer independiente y que tiene mucho dinero, le dije que ya había averiguado y que él era quien tenía que hacer el trámite, respondió que le quitara la demanda de alimentos para el hacerme el favor de lo de Confa, le dije que lo uno no tiene que ver con lo otro y que es para beneficio de los niños. Además le dije que se hiciera cargo de la pensión del Colegio de uno de los niños y dijo que no, que le quitara la demanda. Él insistió que se iba a llevar a los niños donde el tío Gustavo y no me gusta porque siempre le habla mal de mí a mis hijos, entonces Camilo dijo que no les iba a dar regalos; seguimos discutiendo, se fue y luego regresó con unas bolsas con ropa, siguió gritándome, boba, tonta, yo tengo videos y testigos que usted se acuesta con un montón de hombres, yo abrí la puerta y le dije que se largara, él siguió gritándome, mis hijos estaban presenciando todo, le repetí mil veces que se largara. Yo le di una cachetada y le dije que yo no tenía por qué aguantarme todo eso, él empezó a golpearme, me mandó un golpe en el oído izquierdo y en la cabeza, me cogió de los brazos y me dio puños, me dejó morado en el brazo izquierdo, le grite a mi hija que llamara a la Policía mi hijo trató de intervenir cogiendo a su papá de la pierna y Camilo lo empujó, Camilo dijo que él se iba, yo lo cogí de la camiseta y le dije: Usted de aquí no se va hasta que venga la Policía, la expresión de Camilo era miedosa. Mi hijo Alejandro salió a pedir ayuda. Cuando llegó la Policía Camilo les dijo que él no me había hecho nada y que miraran que yo como lo había vuelto mostrándoles la camiseta rasgada. El Policía me dijo que si yo iba a interponer algún proceso en contra de Camilo se llevaban a mis hijos. Llegó Gustavo el tío de Camilo a decirme cosas, el señor Gustavo al parecer es amigo de los Policías. **PREGUNTADO:** ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? **RESPONDIÓ:** "Maltrato físico no es frecuente, pero agresiones verbales, psicológicas, emocionales y económicas más frecuentes, cada vez que iba a ver a los niños. **PREGUNTADO:** ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "Mis hijos" **PREGUNTADO:** ¿Con quién vive usted? **RESPONDIÓ:** "Sola con mis hijos". **PREGUNTADO:** ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "Sobrio, él estaba normal." **PREGUNTADO:** ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? **RESPONDIÓ:** "En el oído izquierdo y brazo izquierdo y en la cabeza" **PREGUNTADO:** ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? **RESPONDIÓ:** "Sí, aquí en esta Comisaría y en el consultorio morado de la Secretaría de las Mujeres" **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** "Quiero vivir tranquila, no quiero que mis hijos presencien la violencia, queremos estar tranquilos" **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? **RESPONDIÓ:** "Sí, quiero manifestar que mis hijos en el momento no quieren ver ni tener ningún contacto con su papá, además en una oportunidad Camilo hizo comentarios feos sobre mi cuerpo,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

de una manera muy fea y esto fue en presencia de mi hija, creo que por todo eso ellos no lo quieren ver"

A la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA se le brinda medida de Protección y se remite a Medicina Legal.

De igual manera se le informa que de acuerdo con el literal k) del Artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, tiene derecho dentro de este procedimiento a no ser confrontada con su presunto agresor, a lo cual la señora manifestó: "No quiero ejercer mi derecho, estaré presente en la diligencia"

Se le advierte a la parte solicitante que cualquier cambio de domicilio y/o dirección de alguna de las partes deberá ser informada al Despacho donde le corresponda el reparto de dicha solicitud.

No siendo otro el objeto se firma por quienes en ella intervinieron.

ANGE PAOLA VALENCIA M.
ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA
Solicitante 1053966997.

Julieta Ceballos
JULIETA CEBALLOS CAÑÓN
Auxiliar Administrativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+ GRANDE

Página 3 de 3

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



C.T.F. 2792- 2021

Manizales, 28 de diciembre de 2021

Señora
ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA
Carrera 22 B # 47 – 79 San Jorge
Celular: 3232080124
Villamaría - Caldas

Referencia: **NOTIFICACIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN RADICADO No. 2021 – 22739**

Reciba un cordial saludo.

De manera respetuosa informamos que en la Comisaría Tercera de Familia se está adelantando Proceso Administrativo de Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar, radicado bajo el No. 2021 – 22739, en la cual, en atención a la declaración rendida por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y, mientras se fija fecha de audiencia dentro de las presentes diligencias, este Despacho, en el marco del principio de debida diligencia con el cual debe accionar dentro de los procesos adelantados a favor de las víctimas de violencias basadas en género de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y en aras de la armonía y unidad que debe reinar en las familias conforme al artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, este despacho decreta como **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES** con el fin de proteger la integridad física, personal y emocional de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y de los miembros de su familia, así:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de Medida de Protección impetrada por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** en contra del señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**.

SEGUNDO: SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el reconocimiento médico legal a la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**.

TERCERO: SOLICITAR AL EQUIPO PSICO-SOCIAL de la Comisaría Tercera de Familia la verificación de derechos de los menores de edad **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**.

CUARTO: ORDENAR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría – Caldas, abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia (física, verbal, emocional, psicológica, económica y/o sexual) en contra de la ciudadana **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, por sí mismo o por interpuesta persona dentro de su residencia y/o lugar de trabajo.

QUINTO: ORDENAR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría – Caldas, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, con el fin de prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con ella o con sus hijos **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**.

SEXTO: PROHIBIR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS** a que esconda o traslade de la residencia a sus hijos **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SÉPTIMO: ORDENAR provisionalmente la suspensión de visitas de los menores **MARÍA CAMILA GALLEGUO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGUO VALENCIA** por parte del progenitor **CAMILO ERNESTO GALLEGUO ARIAS**, hasta la realización de la verificación de derechos y la audiencia de medida de protección en atención a la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar, con el fin que no se ponga en peligro la seguridad y la vida de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y sus menores hijos.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de la Policía de Manizales (Caldas) con el fin de que tengan conocimiento de las presentes medidas provisionales de protección y presten el apoyo solicitado a favor de la ciudadana señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, identificada con cédula 1.053.766.997 de Manizales, ubicada en la Carrera 22 B # 47 - 79 Barrio San Jorge, celular: 3232080124.

NOVENO: El incumplimiento de las anteriores medidas de protección a favor de la parte denunciante señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, por parte de su ex pareja hoy persona denunciada el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGUO ARIAS**, acarreará otras sanciones establecidas en la ley, entre estas.

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.
- Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- En el evento de una futura agresión, de ser necesario y previa presentación de pruebas por la parte ofendida, dará lugar a que esta inicie ante este despacho y/o cualquier otro, un incidente por desacato, con el fin de imponer la multa y/o eventualmente el arresto y/o otra de las medidas de protección consagradas en la Ley 1257 de 2008.

DÉCIMO: Hacer la correspondiente notificación de la presente medida de protección a las partes para este caso la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, identificada con cédula 1.053.766.997 de Manizales, ubicada en la Carrera 22 B # 47 - 79 Barrio San Jorge, celular: 3232080124 y la parte denunciada el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGUO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.102 de Villamaría - Caldas residente en la calle 9 # 5 - 54 Villamaría - Caldas, celular: 3113006087, o por el medio más expedito.

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud.

De toda consideración.


NATASHA ESPINOSA CASAS
Comisaria Tercera de Familia

Proyectó: Julieta Ceballos Cañón

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 2 de 3



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.T.F. No. 2784 – 2021

Manizales, 28 de diciembre de 2021



POLICIA NACIONAL
Estación Manizales.

Fecha: 29-12-2021
E-Manizales
15:30 hrs

Mayor
CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN
Distrito Policía Manizales
Carrera 12 No. 25 – 49 San José
Ciudad

Referencia: **SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL MP No. 2021 – 22739**

Reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1257 de 2008, se le solicita su colaboración en el sentido de brindar apoyo y hacer rondas permanentes durante seis (6) meses a la residencia de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, identificada con cédula 1.053.766.997 de Manizales, ubicada en la Carrera 22 B # 47 - 79 Barrio San Jorge, celular: 3232080124, ya que se han presentado hechos de violencia física, verbal, psicológica, emocional y amenazas en su contra, por parte del señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría - Caldas, residente en la calle 9 # 5 – 54 Villamaría - Caldas, celular: 3113006087.

Lo anterior con el fin de evitar que el mencionado señor continúe con sus agresiones y amenazas en contra del denunciante.

La presente solicitud por cuanto este Despacho está diligenciando Proceso Administrativo de Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar, radicado bajo el No. 2021 – 22739, en la cual, en atención a la declaración rendida por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y, mientras se fija fecha de audiencia dentro de las presentes diligencias, este Despacho, en el marco del principio de debida diligencia con el cual debe accionar dentro de los procesos adelantados a favor de las víctimas de violencias basadas en género de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y en aras de la armonía y unidad que debe reinar en las familias conforme al artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, este despacho decreta como **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES** con el fin de proteger la integridad física, personal y emocional de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y de los miembros de su familia, así:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de Medida de Protección impetrada por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** en contra del señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**.

SEGUNDO: SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el reconocimiento médico legal a la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
A GRANDE

Página 1 de 3

TERCERO: SOLICITAR AL EQUIPO PSICO-SOCIAL de la Comisaría Tercera de Familia la verificación de derechos de los menores de edad **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**.

CUARTO: ORDENAR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría - Caldas, abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia (física, verbal, emocional, psicológica, económica y/o sexual) en contra de la ciudadana **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, por sí mismo o por interpuesta persona dentro de su residencia y/o lugar de trabajo.

QUINTO: ORDENAR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría - Caldas, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, con el fin de prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con ella o con sus hijos **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**.

SEXTO: PROHIBIR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS** a que esconda o traslade de la residencia a sus hijos **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA**, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR provisionalmente la suspensión de visitas de los menores **MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA** y **ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA** por parte del progenitor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, hasta la realización de la verificación de derechos y la audiencia de medida de protección en atención a la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar, con el fin que no se ponga en peligro la seguridad y la vida de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** y sus menores hijos.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de la Policía de Manizales (Caldas) con el fin de que tengan conocimiento de las presentes medidas provisionales de protección y presten el apoyo solicitado a favor de la ciudadana señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, identificada con cédula 1.053.766.997 de Manizales, ubicada en la Carrera 22 B # 47 - 79 Barrio San Jorge, celular: 3232080124.

NOVENO: El incumplimiento de las anteriores medidas de protección a favor de la parte denunciante señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, por parte de su ex pareja hoy persona denunciada el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, acarreará otras sanciones establecidas en la ley, entre estas.

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.
- Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.

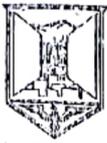
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
-GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- En el evento de una futura agresión, de ser necesario y previa presentación de pruebas por la parte ofendida, dará lugar a que esta inicie ante este despacho y/o cualquier otro, un incidente por desacato, con el fin de imponer la multa y/o eventualmente el arresto y/o otra de las medidas de protección consagradas en la Ley 1257 de 2008.

DÉCIMO: Hacer la correspondiente notificación de la presente medida de protección a las partes para este caso la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALANA**, identificada con cédula 1.053.766.997 de Manizales, ubicada en la Carrera 22 B # 47 - 79 Barrio San Jorge, celular: 3232080124 y la parte denunciada el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula 1.060.648.132 de Villamaría - Caldas, residente en la calle 9 # 5 - 54 Villamaría - Caldas, celular: 3113006087, o por el medio más expedito.

Agradezco que los informes de seguimiento respectivos sean allegados a este Despacho por la vía más expedita.

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud.

De toda consideración,

NATASHA ESPINOSA CASAS
Comisaria Tercera de Familia



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE